Señor,
EDGAR ORLANDO CAICEDO
C.C 19.396.835
Representante Legal
SOLUCIONES & SUMINISTROS CR S.A.S.
NIT: 901000498-2
Carrera 11A # 191A -52 - Bogotá
Correo electrónico: luisa.caicedo@solucionescr.com.co

Asunto: Comunicación Aceptación de Oferta – PMC-UNP-041-2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numerales 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), y una vez agotado el procedimiento de la selección objetiva en el proceso de selección de Mínima Cuantía, la Unidad Nacional de Protección se permite comunicar la aceptación de la oferta presentada por **SOLUCIONES & SUMINISTROS CR S.A.S.** con **NIT.** 901000498-2**,** toda vez que satisface los requisitos señalados dentro de la invitación pública **PMC-UNP-041-2026**, tal como consta en los informes de verificación y evaluación.

Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato de compraventa se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. *Suministro e instalación de sistemas de seguridad y elementos tecnológicos.*

ALCANCE DEL OBJETO y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Para la ejecución del objeto contractual se deberán llevar a cabo actividades propias del suministro e instalación de los sistemas de seguridad tecnológicos a instalaciones de los beneficiarios del programa de protección de la UNP, por lo que se hacen necesarios: dispositivos, equipos electrónicos, sistema de circuitos cerrados de televisión y accesorios, controles de acceso, cerraduras magnéticas, cámaras interiores y exteriores, sistemas de alarmas, botones de alerta y video citofonía.

Las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a suministrar y las obligaciones del contratista, se encuentran descritos en el ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente contrato, y contiene las especificaciones de los bienes y servicios a adquirir, las que se constituirán como obligaciones específicas del contratista.

Las especificaciones y referencias, mano de obra, calidades y garantías se aplicarán uniformemente en todos los inmuebles, sin importar su ubicación geográfica.

La UNP solicitará los servicios de suministro e instalación de los sistemas de seguridad a instalaciones a nivel nacional de conformidad con las necesidades y contingencias del Programa de Protección a su cargo, de tal manera que se pagarán única y exclusivamente las actividades efectivamente realizadas frente a los precios unitarios de la oferta ganadora.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de este tipo de actividades de las contenidas en las normas técnicas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de la invitación pública y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el anexo técnico y la propuesta.
2. Presentar los informes de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
4. Reportar a la supervisión de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones enmarcadas dentro del objeto del contrato, que durante el desarrollo de este le imparta la UNP a través de la supervisión.
6. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato. Esta es de propiedad de la UNP y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
7. Suscribir junto con la supervisión del contrato, el acta de inicio, actas de recibo parcial, final y las demás que en desarrollo del contrato sean requeridas.
8. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
9. Suministrar a la supervisión del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Pagar a la UNP todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

11. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
13. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del contrato.
14. Certificar que conoce la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNP, la cual se puede consultar en la página web oficial de la entidad[1].
15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.
16. Cumplir con los lineamientos definidos por el Sistema de Gestión Ambiental de la UNP conforme a los requisitos de la NTC ISO: 14001:2015 y la normatividad ambiental relacionada al objeto contractual a desarrollar.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las actividades de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, productos resultantes del objeto contrato, incluyendo las especificaciones técnicas que hacen parte de este contrato y sus anexos, los precios ofertados y plazos establecidos.
2. Suministrar e instalar equipos nuevos de la calidad requerida, revisados y aceptados por la supervisión del contrato, para lo cual se deberá realizar la presentación de las respectivas muestras antes de la instalación.
3. Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes y servicios suministrados e instalados en desarrollo de las labores objeto de intervención, a partir del momento de su recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, en todo caso el plazo de la garantía NO podrá ser inferior al ofrecido por el contratista junto con la oferta técnica.
4. Entregar a la supervisión del contrato las respectivas actas de entrega parcial o final, discriminando las actividades ejecutadas durante el periodo, con sus respectivas cantidades y valores, siguiendo las especificaciones del Contrato, Anexo Técnico y demás documentos del proceso, así como las indicaciones que la supervisión considere necesarias para la verificación de las actividades ejecutadas.
5. Garantizar la gestión integral (retiro, traslado, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final) de los residuos sólidos, residuos de Construcción y Demolición (RCD), residuos peligrosos y/o especiales generados por el contratista o por sus aliados estratégicos, durante las diferentes etapas de ejecución

del contrato, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 472 de 2017 y la demás normatividad ambiental vigente aplicable, y las que las modifiquen, adiciones, sustituyen y/o derogan.

6. Remitir los certificados de gestión integral y disposición final de residuos peligrosos - RESPEL, especiales y de construcción y demolición – RCD, generados por el contratista o por sus aliados estratégicos, durante las diferentes etapas de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 472 de 2017 y su modificatoria Resolución 1257 de 2021 y la demás normatividad ambiental vigente aplicable, y las que las modifiquen, adiciones, sustituyen y/o derogan.
7. Cumplir con las normas de seguridad industrial, ocupacional y medio ambiental exigidas y propias de las actividades a ejecutar con el fin de evitar algún accidente donde se vea comprometido el personal del contratista, de la Entidad o sus visitantes.
8. Responder y atender en los plazos que la supervisión establezca en cada caso, las intervenciones y los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
9. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información, documentación y datos a los que tenga acceso con ocasión del contrato, evitando su uso o divulgación sin autorización previa y escrita de la UNP, y garantizando que todo el personal asignado suscriba un acuerdo de confidencialidad antes de iniciar actividades.
10. El contratista se obliga a mantener indemne a la Unidad Nacional de Protección – UNP, así como a sus funcionarios, contratistas, bienes, recursos, infraestructura y archivos, frente a cualquier reclamación, investigación, demanda, acción legal o extralegal, daño emergente, lucro cesante, sanción administrativa, responsabilidad civil, fiscal, disciplinaria o cualquier perjuicio que se genere directa o indirectamente con ocasión, por causa o como consecuencia de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato. Esta obligación de indemnidad comprende, entre otros: **Daños o pérdidas u omisiones técnicas** inconsistentes o que generen perjuicios económicos o administrativos a la Entidad, **reclamaciones por uso indebido, filtración o vulneración de información reservada**, sensible, personal o estratégica de la UNP, conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas complementarias, **responsabilidad laboral, contractual o extracontractual** derivada del personal que el contratista emplee o vincule para la ejecución del contrato y **cualquier costo, gasto o erogación** en que deba incurrir la UNP para atender, responder, defenderse o resarcir perjuicios imputables al contratista.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través de la supervisión del contrato.
4. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.

5. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento debidamente soportados y justificados.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

En virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1447 de 2011 y las disposiciones contenidas en el numeral 12 del Manual de contratación de la Entidad, son obligaciones del supervisor las siguientes:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
2. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, según el caso.
4. Solicitar al Ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
5. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.
6. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con su ejecución.
7. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien este delegue para tal efecto.
8. Velar porque se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.
9. Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
10. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de los requisitos de ejecución, es decir, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por parte del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000,00)** incluido IVA, demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado presupuestalmente

con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **– CDP No. 265526** del 7 de marzo de 2026 con Rubro Presupuestal No. **A-03-09-01-001 "Medidas de Protección UNP – Blindaje Arquitectónico – Enfoque Diferencial"**.

PARÁGRAFO: De conformidad con el resultado del proceso de selección de Mínima Cuantía PMC-UNP-041-2026, el valor de los bienes a contratar corresponde a los valores unitarios ofertados para cada ítem en el formato de oferta económica, presentado por el contratista con su respectiva corrección aritmética, dicho formato hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección - UNP realizará los pagos en contraprestación a los bienes y servicios recibidos y efectivamente prestados. Los pagos serán realizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del contrato

Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. RETENCIONES. - LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

Los pagos que realice la UNP se efectuarán en la cuenta bancaria que señale el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - La UNP no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **– CDP No. 265526** del 7 de marzo de 2026 con Rubro Presupuestal No. **A-03-09-01-001 "Medidas de Protección UNP – Blindaje Arquitectónico – Enfoque Diferencial".**

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de LA UNIDAD, la Garantía Única de Cumplimiento, que podrá consistir en un contrato de seguro contenido en una póliza, un patrimonio autónomo o una garantía bancaria, y que deberá amparar los siguientes riesgos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más y hasta la liquidación del contrato
Calidad del servicio	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y doce (12) meses más y hasta la liquidación del contrato
De salarios, prestaciones sociales indemnizaciones laborales	5%	Del contrato	Del contrato El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. En todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Al momento de la expedición de la póliza y/o de sus prórrogas	Por el término de duración del contrato

La Garantía Única deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato.

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presente aceptación de esta oferta, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los

artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA UNIDAD, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la Unidad Nacional de Protección, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS. - El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán principalmente causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales; d) y en general cualquiera que evidencie incumplimiento del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de algún de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, LA UNP podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso y/o por los perjuicios que se ocasionen a LA UNP por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El Contratista autoriza expresamente a LA UNP con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la UNP tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN. - El control y vigilancia del contrato será ejercida por el (la) **Coordinador (a) del Grupo de Gestión Administrativa** de la Subdirección de Asuntos Institucionales, y/o quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Unidad Nacional de Protección, pudiendo éstas reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLAUSULA DECIMO SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA UNIDAD Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. – En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del CONTRATISTA o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. – Son aplicables al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO Para efectos del contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital en la Sede Principal de la Unidad Nacional de Protección, Carrera 44 # 20-21, Puente Aranda, y el lugar de ejecución del contrato es todo el territorio nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – La presente Aceptación, junto con la oferta presentada por el contratista, constituyen para todos los efectos parte integral del contrato celebrado. Para su ejecución se requiere expedición de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única establecida en la cláusula novena.

JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN
Subdirector General de Asuntos Institucionales

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Sergio Calderón Hernández		20/04/2026
Revisó	Meryl Astrid Deulofeu Vargas		20/04/2026
Revisó	Alfonso Moreno Moreno		20/04/2026
Revisó	Carlos Humberto Fajardo Barajas		20/04/2026
Aprobó	Juan Camilo Chavarro		20/04/2026
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo ta bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			